



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-398
(Agosto 12 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, expidió el Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judicial de Popayán y Administrativo de Cauca.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones números 98 de 28 de marzo de 2014, 109, 110, 112 de 21 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número 183 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, con las Resoluciones números 80 de 26 de marzo de 2015 y 83 de 27 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 183 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los Recursos de apelación ante esta Unidad, que se resolvieron a través de la Resolución CJRES15-305 de 3 de noviembre de 2015.

Mediante Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegibles y concedió 10 días, a partir de desfijación de la misma, esto es, hasta el 6 de enero de 2016, para interponer recursos.

Dentro del término, es decir, el 23 de diciembre de 2015 el señor **BLADIMIR SERRANO CÓRDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía 94.514.022 de Cali, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución mencionada, argumentando que al momento de la inscripción al concurso aportó documentación en aras de acreditar la capacitación adicional, por lo que considera la puntuación debe ser mayor, en tal virtud, solicita le sean corregidos dichos puntajes.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante resolución 59 de 24 de febrero de 2016, desató el recurso de reposición confirmando el acto atacado y concedió el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor **BLADIMIR SERRANO CÓRDOBA**.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes nominado: Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó:

Título de Tecnólogo en Administración de empresas, Universidad del Valle; Certificación de la Universidad del Cauca, en la que asevera el recurrente se encuentra cursando segundo semestre de Derecho; Título de administrador de Empresas, de la Universidad del Valle; cédula de ciudadanía; Certificaciones Laborales de Megabanco, cajero auxiliar, cobro de cartera, colocación de crédito, atención al cliente, archivo (01-07-1997 a 18-10-2001); La pradera –Almacén Agropecuario, manejo de personal, colocación de productos, supervisión, atención al cliente (01-01-2002 a 31-01-2005); Certificación de abogado,

cumpliendo funciones de entrega de correspondencia, etc., (11-07-2005 a 31-03-2006); Registraduría (07-03-2006 a 17-03-2006 y 22-05-2006 a 30-05-2006); Cooperativa de Trabajadores independientes, conductor (01-06-2006 a 30-11-2006); Rama Judicial (01-05-2009 a 03-12-2013).

Factor capacitación adicional

El Acuerdo de convocatoria dispuso que la capacitación adicional al requisito mínimo, sería valorada así:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado de ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

(...) Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

Al efecto le fue considerado como requisito mínimo el título de Título de Tecnólogo en Administración de empresas, y el Título de administrador de Empresas, de la Universidad del Valle, tiene una puntuación de 20.

Con fundamento en lo anterior, revisado el Acuerdo de Convocatoria, se estableció que para el nivel auxiliar y operativo en el que se encuentra el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes a los estudios de pregrado se le deben asignar 30

puntos. Así las cosas, habrá de confirmarse la Resolución 171 de 10 de diciembre de 2015, con el propósito de ajustar el puntaje como se ordenará en el resuelve del presente acto administrativo.

Respecto de la Certificación de la Universidad del Cauca, en la que asevera que el recurrente se encuentra cursando segundo semestre de Derecho, no tiene puntuación alguna, en cuanto no se encuentra contemplado en el Acuerdo de Convocatoria, tal como se observa en la transcripción anterior.

Finalmente en atención a los demás documentos allegados con el recurso, son extemporáneos, por lo que se le recuerda al quejoso que los mismos podrán allegarse durante los meses de enero y febrero de cada año, una vez expedido el Registro de Elegibles, para que, le sean valorados en la reclasificación, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

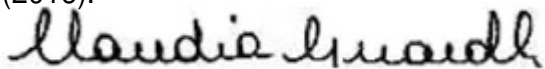
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 171 de 10 de diciembre de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, respecto al puntaje obtenido en el factor de Capacitación, por el señor **BLADIMIR SERRANO CÓRDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía 94.514.022 de Cali, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en el Consejo Seccional del Cauca.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM